



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 003-2024
EXPEDIENTE AP-12-05-123-2023

San Salvador, 09 de febrero de 2024
A107 Ref. 0029/2024
A107.9.3 Ref. 010-2024

Señor

**José Mercedes Ramos Portillo - Director Presidente y
Representante Legal de la Caja de Crédito de Santiago de María
Presente.**

Atención: [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de octubre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Juan, 2ª. Calle Oriente, entre 2ª. y 4a Avenida Sur municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80064617-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

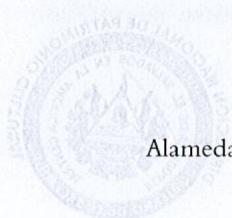
- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 17 de noviembre de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V., a través de su Director Presidente y Representante Legal señor José Mercedes Ramos Portillo, se ubica en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de Chinameca en el departamento de San Miguel, frente a la manzana B-3 - costado norte, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de fecha abril de 2003, de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 26 de octubre del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y documentación presentada por parte del profesional responsable Ing. Benjamín Ernesto Villatoro Dueñas, para que se autorice el proyecto "Demolición de estructura existente y construcción de Caja de Crédito de Santiago de María – Agencia Chinameca” de un nivel de sistema mixto.

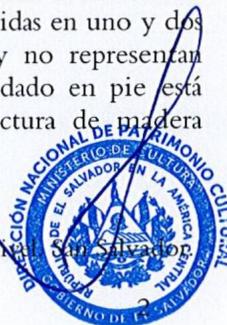
c) Que en inspección realizada se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera, con un frente de fachada de 25.63 m. por 38.10 m. de profundidad (según hoja de plano topográfico) con una volumetría en dos niveles (Ex cine Rosval actualmente en abandono), el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza el inmueble en la 2ª. Calle Oriente en cuanto a su línea de construcción es bastante homogéneo, para el inmueble inspeccionado es variable (0.90 m. para el vértice del mojón M-1 y 1.30 m. para el vértice del mojón M-2 según plano topográfico); en dicho perfil urbano existen edificaciones construidas en uno y dos niveles con diferentes diseños en fachada y soluciones en las pendientes de techo y no representan características arquitectónicas que los definan con valor cultural. El techo que ha quedado en pie está conformado por tejas de barro y algunas láminas galvanizadas apoyadas sobre estructura de madera

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



deterioradas, el área principal o espacio de mayor tamaño ya no posee techo, el sistema constructivo es de ladrillo de barro presentan grietas que no son superficiales, en la fachada se tienen desprendimientos de partes de las mismas y que han dejado al descubierto el acero de refuerzo que también presenta oxidación avanzada, las columnas de concreto reforzado que han quedado presentan daños estructurales tales como grietas que llegan al núcleo de la columna, en algunas de ellas el recubrimiento del acero ya se cayó y se muestra el acero de refuerzo oxidado, el entrepiso que existía era de madera, pero a esta fecha ya no existe por el deterioro de la misma, se pudrió y se cayó, no es posible acceder a este entrepiso, el piso es de ladrillo de cemento, el cielo falso es de fibrocemento y madera que se encuentran deteriorada; por lo que el inmueble no posee valor cultural, por constituir edificación nueva a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo que no represente una relevancia a nivel tecnológico y el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que es factible realizar las obras solicitadas.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Criterios técnicos para obras de nueva construcción.

Fachada.

El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

2) La línea de construcción donde dará inicio la fachada en la 2a. Calle Oriente deberá ser la misma línea de propiedad que es de 0.90 m. para el vértice del mojón M-1 y 1.30 m. para el vértice del mojón M-2, a partir del rostro exterior de la acera hasta el rostro exterior del muro verja (según plano de topografía presentado).

3) Que es factible la construcción de un muro verja en el estacionamiento sobre la 2ª. Calle Oriente; deberá presentar lenguaje contemporáneo, se podrán buscar "transparencias" con el uso de verjas o aperturas, la altura no podrá ser menor de 3.00 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso de acera hasta el remate del muro. Presentar propuesta para su análisis. No se autoriza la colocación de techos de teja o lámina fingidos sobre el mismo, ni la colocación de alambre tipo razor.

4) El diseño del muro verja deberá ser de tal manera que se maneje la solidez y abertura contemporánea, equilibrándolo con un ancho de vano de ventana que no exceda de 1.20 m. y macizo con un ancho mínimo de 0.40 m. a partir de los colindantes hasta donde da inicio el vano de ventana, se sugiere diseñar jardín vertical en los vanos. El cargadero del portón y ventana deberán mantener la misma altura.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- 5) Los vanos de acceso peatonal podrán ser de 2.0 m. y vehicular de 6.00 m. de ancho máximo, si el mismo vano es de entrada y salida y si son independiente de 4.00 m. para cada vano de acceso individual, es decir, un vano para entrada y otro para salida de vehículos. Plasmar en los planos la distribución de las plazas de estacionamiento según resolución de calificación de lugar emitida por el Ministerio de Vivienda.
- 6) La volumetría proyectada para la nueva edificación podrá desarrollarse en un nivel constructivo tal como se solicita y podrá retranquearse 18.74 m. a partir del rostro exterior de la pared del muro verja a proyectar sobre la 2ª Calle Oriente hasta el eje de pared "5" (según hoja de plano 3/10) y la altura total de la edificación no deberá exceder de 5.00 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado (0+0.00) hasta el remate de la pared.
- 7) El material de la cubierta del techo podrá ser lámina de aluminio zinc apoyada sobre estructura metálica con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo con la cumbrera paralela hacia la calle. Es factible colocar fascia de dimensionamiento proporcional a la fachada. No es factible la pared de fachada alta tal como se propone en hoja 4/10.
- 8) El material de ventana, puerta y portón queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el tipo de ventanas deberá ser de materiales y estilos contemporáneos, y en este caso, para lograr mayor estética, podrá colocar los paneles al beso, sin unión de aluminio entre ellos. El vidrio podrá tener un anti reflectivo en el plano de fachada, se recomienda en tonos neutros. Los colores para tomar en cuenta deben ser los adecuados dentro de la utilización del contraste y tonalidad para el entorno donde se emplaza.
- 9) El acabado que se propone en pared de fachada con forro ACM color silver y negro, se recomienda sea repellido, afinado y pintado. El recubrimiento en fachadas autorizado será de piedra natural sin brillo. Las fachadas con texturizados y enchapados con material cerámico o piedra artificial quedan expresamente prohibidas.
- 10) Que es factible la colocación de cielo falso de tipo contemporáneo (tabla yeso) y piso porcelanato.
- 11) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.
- 12) En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior. En caso de implementar el uso de portón corredizo el riel debe ubicarse hacia el interior.
- 13) El rótulo que identificará a dicho establecimiento deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer piso, San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCION.

14) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

15) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

16) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

17) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

18) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

19) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

20) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

21) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.



22) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

23) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

24) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"*.

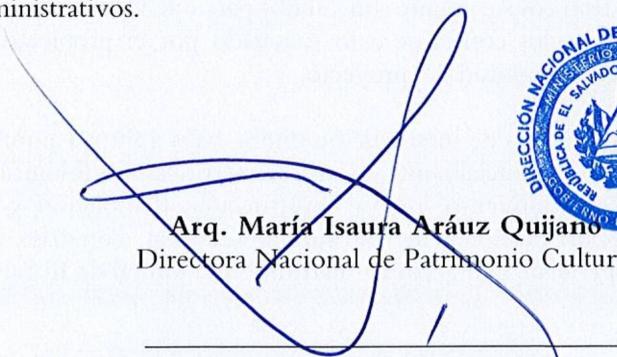
25) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

26) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

28) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 006-2024
EXPEDIENTE AP-08-16-120-2023**

San Salvador, 09 de febrero de 2024
A107 Ref. 0028-2024
A107.9.3 Ref. 011-2024

Señor

Presente.

Atención:

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 25 de octubre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Calle José Antonio Hernández y 3a. Avenida Norte municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 55163066-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

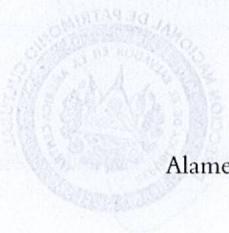
- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autorice"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 17 de noviembre de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Roberto Villalta se encuentra ubicado en la manzana B-2, inmueble correlativo 15 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, dentro del perímetro identificado del Centro Histórico de San Pedro Nonualco en el departamento de La Paz. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 25 de octubre del presente año, se admitió solicitud y documentación requerida en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, presentada por parte del profesional responsable [REDACTED] para que se autorice el proyecto "Construcción de una vivienda familiar a 2 niveles".

c) Que en inspección realizada se pudo constatar que el inmueble el tipo de parcela es medianero y subdividido de otro de igual extensión superficial, el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza el inmueble sobre la Calle José Antonio Hernández es bastante homogéneo con predominio de edificaciones de un nivel constructivo, con diferentes materiales y porcentajes de pendientes en sus cubiertas de techo, dichas edificaciones no presentan características arquitectónicas que los definan con valor cultural. El frente del lote inspeccionado es de 9.09 m. por 20.31 m. de longitud (según plano topográfico) en donde en la porción del costado norte se han realizado obras de relleno y compactación y construcción de tres muros perimetrales de contención construidos con bloque de concreto que han servido para hacer llegar al nivel que posee la porción del terreno frente a la Calle José Antonio Hernández y actualmente no hay ninguna construcción; por lo que el inmueble NO posee valor cultural por ser un predio baldío; por lo que las obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que lo solicitado, ES FACTIBLE realizar la obra solicitada, sin embargo, se deberán cumplir los requerimientos técnicos y generales que se especifican en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la obra solicitada, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones a utilizar queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.
- 2) La línea de construcción donde dará inicio la nueva edificación en la Calle José Antonio Hernández deberá corresponder a la misma línea de propiedad (que es de 1.32 m.) a partir del rostro exterior de la acera hasta el rostro exterior de la pared de fachada (según plano topográfico).
- 3) La volumetría proyectada para la nueva edificación podrá desarrollarse en dos niveles constructivos tal como se solicita. El segundo nivel deberá construirse al rostro exterior de la pared de fachada del primer nivel y la altura total de la edificación no deberá exceder de 6.00 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado de acera hasta el remate de la pared en el eje de pared "4" (según hoja 1/1).
- 4) El material de la cubierta del techo podrá ser de teja de barro tipo árabe y lámina galvanizada apoyada sobre estructura metálica o lámina galvanizada con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo, con la cumbrera paralela al eje de calle. Es factible el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma que permita ocultar la cubierta, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m.
- 5) Elementos de fachada.
El ancho del vano del portón de la cochera que se proyecta sobre la Calle José Antonio Hernández no deberá exceder de 3.00 m.
- 6) El material de ventana, puerta y portón queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el diseño de dichos elementos arquitectónicos debe retomar estilos contemporáneos. En relación con el diseño de vano proyectado en la fachada de portón, puerta, vano de ventana del primero y segundo nivel, se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad y simetría en cuanto a la distribución de vanos, por lo que el ancho permitido para el vano de ventana y puerta no deberá exceder de 1.20 m. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura y tener un macizo mínimo de 0.40 m. a partir del extremo de la pared de los colindantes.
- 7) La fachada de la nueva construcción deberá recibir un acabado de repellido y afinado, con aplicación de pintura o concreto visto. Los recubrimientos deberán ser de tipo contemporáneo, sin simulación de madera o metal o de arquitectura tradicional.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador, El Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





- 8) La fachada de la nueva edificación deberá mantenerse continua sobre el eje de referencia de pared "G", sin entrantes, salientes o voladizos de ningún tipo (marquesinas, losas corridas, o aisladas, etc.).
- 9) Se autoriza la construcción de la terraza en el pasillo y en caso de sustituir las ventanas por puerta – balcón del segundo nivel (fachada sobre Calle José Antonio Hernández) misma que no deberá exceder el ancho del vano de pasillo y puerta – balcón. La dimensión del saliente de la terraza no deberá exceder de 0.70 m.
- 10) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCION.

- 11) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, planta de conjunto y techos, secciones, elevaciones, acabados y detalles), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.
- 12) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
- 13) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 14) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.
- 15) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.
- 16) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





17) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

18) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

19) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

20) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

21) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *“La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente”*.

22) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

23) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.





MINISTERIO
DE CULTURA

25) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araluz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 008-2024
EXPEDIENTE AP-05-11-128-2023

San Salvador, 8 de febrero de 2024

A107 Ref. 0064-2024

A107.9.3 Ref. 023-2024

Señore

**Obdulio Orellana Murillo, Administrador Único Propietario de
DOARIFAT S. A. de C. V.**

Presente.

Atención: [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 08 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1a Calle Poniente y 2a Avenida Norte, Lote 8 municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30299198-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exterior"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



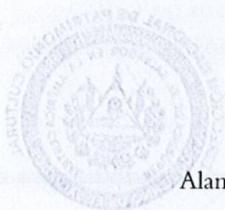
repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 20 de noviembre de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 8 de noviembre de 2023 se admite el proyecto "Plaza Kukulcan El Carmen", donde el [REDACTED] solicita la autorización para realizar obras de demolición de fachada en pésimas condiciones y nueva construcción de locales comerciales en dos niveles constructivos y un semi sótano para estacionamiento, y la construcción de dos apartamentos en dos niveles constructivos.

b) Que durante la inspección técnica se observó que los inmuebles únicamente cuentan con pared de fachada de sistema constructivo tradicional de bahareque; no cuenta con paredes perpendiculares a las de fachada lo que compromete la estabilidad estructural por la falta de confinamiento; la estructura de madera del techo y de las paredes de fachada presentan daños por exposición ambiental y ataque de agentes xilófagos; desprendimiento de repello y del material de relleno; la poca cubierta de techo de lámina ondulada galvanizada que existe posee daños de oxidación y corrosión; daños en el piso por desgaste, decoloración y fractura de las piezas de baldosa hidráulica color rojo y gris; los inmuebles al interior no presentan ninguna edificación, solo vegetación menor.

La pared de fachada poniente cuenta con elementos de frontón triangular, puertas entableradas y remate de cornisa compuesto por ménsulas, todos estos elementos de madera con daños leves por decoloración, pérdida de piezas y ataque de agentes xilófagos; herrería de acero con daños por oxido y la fachada norte con elementos de puerta entablerada de madera; ventanas de celosía de vidrio y marcos de aluminio; herrería de acero y portón metálico.





En el perfil donde se emplaza y frente a la pared de fachada poniente del inmueble en estudio, cuenta con edificaciones de uno y dos niveles constructivos de sistema mixto conservando la línea de construcción original o histórica.

En el perfil donde se emplaza y frente a la pared de fachada norte del inmueble en estudio, cuenta con edificaciones de uno hasta tres niveles constructivos de sistema mixto conservando la línea de construcción original o histórica, a excepción de la Iglesia El Carmen que supera los tres niveles constructivos.

c) Que los inmuebles se emplazan en la zona 1, manzana A-2, correlativo 1 y 6 con Valor Cultural, catalogado como Monumento Ambiental y en el entorno inmediato, se ubican edificaciones con valor cultural catalogados como Monumento Local y Monumento Ambiental según Listado de Inmuebles con Valor Cultural del Departamento de La Libertad y Plano Delimitación del Centro Histórico de Santa Tecla del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, para todos los inmuebles con categoría de Monumento Ambiental son equivalentes a un Nivel de Intervención y Protección "Contextual 1 y/o 2" y para los Monumentos Locales y Relevantes un Nivel de Intervención y Protección "Integral", según el Instructivo para el Establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles elaborado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con los inmuebles en estudio catalogados con Valor Cultural dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

Sin embargo, aun cuando los inmuebles poseían valor cultural por su sistema constructivo tradicional de bahareque y características edilicias, su situación actual ha provocado daños graves imposibilitando una recuperación arquitectónica y estructural sin que sus elementos sean sometidos a un proceso de intervención invasivo. En ese sentido, se recomienda que ambos inmuebles sean recatalogados a Sin Valor Cultural.

d) Tipos de Obras Permitidos categoría SIN VALOR CULTURAL:

- Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

e) Que por todo lo establecido en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en el inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que es factible realizar las obras de intervención solicitadas.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:





AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

REQUERIMIENTOS TECNICOS.

- 1) Debido a que en los perfiles urbanos donde se emplaza el inmueble presentan una edificación de dos y tres niveles y dado que la propuesta presentada es de dos niveles y un sótano para estacionamientos, es factible la construcción con la altura propuesta erigiendo las paredes de fachada sobre la línea de construcción existente en ambas aceras.
- 2) Se deberá presentar en los planos el detalle rótulo a instalar con dimensiones, tipo de anclaje y materialidad. No se autoriza la colocación de ningún tipo de rótulo perpendicular, brazo o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, así como también afiches, carteles u otros similares.
- 3) Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipo sobresaliendo de la pared de fachada o en las cubiertas inclinadas. Los equipos de aire acondicionado y los extractores de humo no deberán visualizarse desde las aceras opuestas al inmueble.
- 4) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados).
- 5) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
- 6) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 7) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.
- 8) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.
- 9) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

10) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

14) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"

15) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





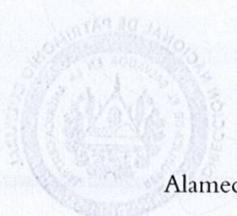
MINISTERIO
DE CULTURA

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 010-2024
EXPEDIENTE AP-08-22-141-2023**

San Salvador, 09 de febrero de 2024
A107 Ref. 0024/2024
A107.9.3 Ref. 006-2024

Señor
Carlos Roberto Martín Celis
Representante Legal de Iguana Investments S.A de C.V
Presente.

Atención: [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en el inmueble ubicado en Boulevard Costa del Sol, Cantón San Antonio Los Blancos, rancho 86 "A", municipio de San Luis de la Herradura, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 555163774-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente."*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 04 de enero de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dichos inmuebles, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada se terminó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de IGUANA INVESTMENTS SA DE CV, a través de su Representante Legal el señor CARLOS ROBERTO MARTÍN CELIS, no se encuentra ubicado dentro de un perímetro identificado como Conjunto o Centro Histórico, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.
- b) Que en la inspección técnica se pudo constatar que el sector donde se emplaza el inmueble no se observan edificaciones de apariencia excepcional, con elementos estilísticos de calidad, sino más bien edificaciones contemporáneas, sin mayor diseño y no reglamentadas, con fines comerciales, turísticos o habitacionales entorno al circuito playero de la Costa del Sol en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz. El inmueble en estudio, está constituido por una serie de materiales de sistema contemporáneo y no tradicional, por lo que se cataloga como Sin Valor Cultural.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Considerando dicha condición física del inmueble y la inexistencia del paisaje urbano tradicional por emplazarse contiguo al circuito playero en las inmediaciones de la Costa del Sol, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINION TÉCNICA** que **EL INMUEBLE NO AMERITA REQUERIMIENTOS DE NORMATIVA** en cuanto a patrimonio edificado se refiere, por lo que es viable realizar el proyecto propuesto.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, **RESUELVE**:

Considerando dicha condición física del inmueble y la inexistencia del paisaje urbano tradicional por emplazarse contiguo al circuito playero en las inmediaciones de la Costa del Sol, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que **EL INMUEBLE NO AMERITA REQUERIMIENTOS DE NORMATIVA** en cuanto a patrimonio edificado se refiere, por lo que es viable realizar el proyecto propuesto.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98, 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-013-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-116-2023

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0061-2024
A107.9.3 Ref. 015-2024

Señora

Presente.

Atención:

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 12 de octubre de 2023 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 11 Calle Poniente entre Avenida España y 1a. Avenida Norte No. 144, Barrio San José, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 600034300-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**,

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 25 de octubre de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 12 de octubre de 2023, se admite solicitud presentada por parte del [REDACTED] quien requiere la autorización para la demolición total del inmueble y nueva construcción de una edificación de sistema mixto de bloque de concreto, techo de estructura y cubierta metálica, piso cerámico, ventanas y puertas de, aluminio y vidrio, y un estacionamiento dispuesto a 45° las plazas de estacionamiento en un inmueble ubicado en el Barrio San José, 11a Calle Poniente, entre la Avenida Norte y Avenida España, municipio y departamento de San Salvador, justificando la solicitud de demolición total con base a un informe elaborado por el Ing. Serrano Guzmán concluyendo y recomendando que la edificación sea demolida en su totalidad para dar paso a una nueva construcción, sin presentar ventanas exploratorias y pozos a cielo abierto para un diagnóstico de las condiciones actuales de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos (suelo, fundaciones, paredes, estructura de techo, etc.), que son la base fundamental para determinar el estado de conservación y daños que puede poseer el inmueble.

b) Que en inspección realizada se observó que el inmueble en estudio se conforma por una cruja principal en forma de "L" con sobrecimiento de ladrillo de barro, paredes de sistema constructivo tradicional de estructura de madera, forro de madera machihembrada y lámina metálica troquelada acabado ladrillo, techo de estructura de madera y cubierta de teja de barro tipo árabe, cielo falso de madera machihembrada, piso de baldosa hidráulica con y sin decoración de varios colores, puertas, tímpanos y chambranas de madera y portón metálico; patio central con corredor, basas de ladrillo de barro y columnas de madera de sección cuadrada, traspatio y una segunda edificación de sistema mixto de marcos de concreto armado y paredes de ladrillo de barro de dos niveles con cubierta de losa de concreto y algunas paredes de sistema constructivo tradicional de bahareque.

En la cruja principal en forma de "L" no se observan desvinculación en las esquinas, únicamente colapso parcial del techo del corredor y asentamiento del piso en dicha área; se ha sustituido el portón de madera por un portón metálico, la madera machihembrada no se observa con daños por ataque de vectores xilófagos y la lámina troquelada de acabado ladrillo no presenta corrosión únicamente oxidación parcial.

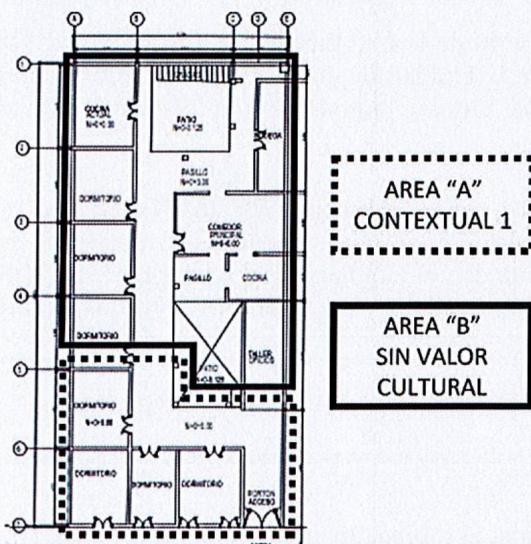


En el resto del inmueble la losa y vigas presentan desprendimiento del concreto y exposición del acero de refuerzo, provocando la oxidación y corrosión de este último, desprendimiento del repello y fisuras en las paredes de ladrillo de barro.

c) Que el inmueble posee VALOR CULTURAL, catalogado con un nivel de intervención y protección CONTEXTUAL 1 emplazado en la zona 18, manzana R-2, correlativo 11, al cual se le reconocen valores de Antigüedad, Estético-Arquitectónico, Urbano, según la Actualización de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (2013 a 2015) del Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada según Decreto Legislativo N° 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 155, Tomo 380 el jueves 21 de agosto de 2008; y se ubica en el Ámbito o Zona de Actuación Diferenciada 3, 4 y 5 según Resolución Interna de Medidas de Protección 001-2016 para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, publicada en el Diario Oficial número 194, Tomo 413, el miércoles 19 de octubre de 2016.

Sin embargo, por sus características edilicias y constructivas se establecen Niveles Diferenciados de Intervención: Contextual 1 al área denominada "A", ya que conserva y posee más características volumétricas originarias y elementos arquitectónicos que generan en su conjunto la calidad del entorno urbano, a pesar de que ha sufrido ciertas transformaciones en su imagen y SIN VALOR CULTURAL al área "B", porque las estructuras erigidas al interior no presentan características arquitectónicas que ameriten su conservación, por ser construcciones nuevas a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos.

El entorno donde se ubican inmuebles con valor cultural catalogados con un nivel de protección e intervención Contextual 1 y 2 según Fichas de Edificios del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es decir; que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.



d) Tipos de Obras Permitidos en el área identificada como CONTEXTUAL 1 (AREA "A"):



MINISTERIO
DE CULTURA

- Se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentra emplazado.

- Obras de consolidación, conservación, restauración, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble.

e) Tipos de Obras Permitidos en el área identificada como SIN VALOR CULTURAL (AREA "B"):

- Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

f) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro, deberán ser sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: las obras de demolición total de la edificación **NO SON FACTIBLES. Sin embargo, ES FACTIBLE** realizar la demolición de todas las paredes internas y perimetrales que se ubican dentro del Área "B", siempre y cuando las perimetrales no sean compartidas con los colindantes y restaurar todos los elementos estructurales, arquitectónicos y decorativos de la crujía principal del Área "A" (ver esquema de referencia del literal "c"), debiendo acatar los criterios técnicos que se establecen en la presente Resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

NO AUTORIZAR las obras de demolición total, **sin embargo, SE AUTORIZA** realizar la demolición de todas las paredes internas y perimetrales que se ubican dentro del Área "B", siempre y cuando las perimetrales no sean compartidas con los colindantes y restaurar todos los elementos estructurales, arquitectónicos y decorativos de la crujía principal del Área "A" **CONDICIONANDO las mismas a los siguientes requerimientos:**

1) REQUERIMIENTOS TECNICOS DE INTERVENCIÓN PARA EL AREA "A":

- **PAREDES Y COLUMNAS DE MADERA:**

Se requiere evaluar las condiciones en que se encuentran el sobrecimiento de ladrillo de barro, la estructura y forro de las paredes, y las columnas de madera; de acuerdo con el diagnóstico se presentará una propuesta de solución. De encontrar piezas dañadas se deberá sustituir por otras que tengan igual dimensiones, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones. Para aquellos elementos de madera que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador, El Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO DE CULTURA

curados, deberá protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad.

Para ambos casos se podrá utilizar un tratamiento químico que sea controlado en su ambiente y en su manipulación. La forma de aplicación puede ser por pincelado o pulverización (roseado) con suficiente apoyo de iluminación para detectar piezas con deficiencias en su interior, en caso de que se necesite una protección más profunda, ésta puede ser mediante inmersión de los elementos para que, además, quede exenta de agentes biológicos activos como hongos e insectos.

Se deberá conservar y restaurar las puertas, chambranas, tímpanos, molduras y elementos decorativos de madera, así como también la lámina troquelada con acabado ladrillo.

Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo de las fachadas o en las cubiertas inclinadas. En el caso de cubiertas planas los aparatos de aire acondicionado deberán quedar fuera de la vista de la calle.

TECHO Y CIELO FALSO:

La cubierta deberá de conservar el número de faldones, con el mismo porcentaje de pendiente y dirección que presenta actualmente. En caso de presentar tejas dañadas, se requerirá que sean desmontadas, para luego colocar las nuevas unidades, del mismo material, textura, dimensiones y resistencia o reusar las tejas que se desmonten del techo del Área "B".

Se deberá realizar la rehabilitación estructural y arquitectónica del techo del área del corredor con la misma materialidad, se requiere evaluar las condiciones en que se encuentra la estructura de madera actual del techo y de acuerdo con el diagnóstico se presentará una propuesta de solución. De encontrar piezas dañadas se deberá sustituir por otras que tengan similitud en sus características y debe mantener la misma disposición de sus elementos en el entramado, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones. Para aquellos elementos de madera que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberá protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad y de forma frecuente los que se encuentren bajo cubierta.

Se deberá restaurar y/o reconstruir el remate de fachada constituido por cornisa y parapeto de madera con las mismas dimensiones, materiales y forma.

Deberá mantener la teja de barro como material de cubierta de techo y bajo esta se recomienda ubicar lámina acanalada tipo estándar pintada con galvite, para evitar el deterioro de esta, debido a la acumulación de humedad en el material de barro y colocar malla de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero a cada 4 hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja. Es factible la sustitución total del canal, puede ser factible aumentar las dimensiones de este.

Se deberá presentar el plano estructural del techo actual y de propuesta, con sus respectivos detalles.

Se deberá generar limpieza del cielo falso de madera machihembrada, diagnosticar y cuantificar los elementos de madera que posean daños por exposición ambiental (humedad, pudrición, etc.), por agentes biológicos (insectos xilófagos, hongos y mohos, líquen y musgo, etc.), de igual forma los que no presenten

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





ninguna causa de las anteriores. Hecho esto se sustituirán los elementos dañados para luego colocar las nuevas unidades. De acuerdo con el diagnóstico de los daños, puede ser factible el cambio total. sin embargo, deberá ser de madera, dimensiones, resistencia y con la misma forma del anclaje que actualmente presentan.

PISO:

Debido a los asentamientos que se observan en el piso, se deberán revisar las tuberías de aguas lluvias, aguas negras y agua potable, desmontando el piso con el cuidado de no dañar las piezas de baldosa hidráulica con y sin decoración. De dañar piezas del piso deberán sustituirse con unas de igual dimensión, material y color, ubicándolas según distribución actual.

2) REQUERIMIENTOS TECNICOS DE INTERVENCIÓN PARA AREA "B":

En esta área puede generarse la propuesta de estacionamiento siempre y cuando las plazas de estacionamiento sean a 90° ya que para implementar a 45° debe tener un acceso y salida independientes.

3) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados).

4) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

5) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

6) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

7) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

8) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y características que presenta la magnitud del proyecto.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

10) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

12) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

13) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"

14) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

15) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de procedimientos Administrativos.

16) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.





MINISTERIO
DE CULTURA

17. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 015-2024
A107 Ref. 0044/2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 19 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 147-2023, bajo el número de expediente AP-10-10-076-2023, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Av. José María Cornejo y 3° Calle Oriente, del municipio y departamento de San Vicente, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en a dicha Resolución.
- II. Que en el numeral 15 de dicha Resolución, se establece que: “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados)...”
- III. Que en fecha 23 de octubre de 2023, el [REDACTED] profesional responsable del proyecto “Plaza Romero”, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, iniciándose a su vez el proceso de revisión y emisión de observaciones en los planos, entre los meses de octubre y noviembre.
- IV. Que en fecha 27 de noviembre de 2023, se otorga el visto bueno de la parte técnica para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 29 de noviembre de 2023 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 27 de noviembre de 2023, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 147-2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:





MINISTERIO
DE CULTURA

1. Hoja 1/1: "PLANTA ARQUITECTONICA EXISTENTE, PLANTA DE TECHOS EXISTENTE, ELEVACIÓN EXISTENTE Y SECCION 1-1 EXISTENTE".

2. Hoja 1/2: "PLANTAS ARQUITECTONICAS 1ER Y 2DO NIVEL, PLANTAS DE ACABADOS DE 1ER Y 2DO NIVEL"

3. Hoja 2/2: "PLANTA ESTRUCTURAL DE TECHOS, FACHADAS PRINCIPAL Y LATERAL Y SECCIONES A-A Y B-B."

El diseño estructural queda bajo la responsabilidad del profesional responsable.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [REDACTED] en su calidad de profesional responsable del proyecto, y al señor [REDACTED] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 016-2024
EXPEDIENTE AP-02-10-065-2023

A107 Ref. 0047-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año 2024.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 4 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 127-2023, bajo el número de expediente AP-02-10-065-2023, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en Barrio San Sebastián, 6ta Avenida Sur, entre 9a y 11 Calle Poniente, municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 9 de la Resolución en donde dice que “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, *se deberá presentar en digital un juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión (...)*”.
- III. Que en fecha 7 de noviembre de 2023 se recibe la planimetría vía correo electrónico del proyecto por parte del [REDACTED] profesional responsable, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, mismos que son revisados y devueltos con observaciones el día 8 de noviembre de 2023. Debido a reasignación de expediente en enero de 2024 a nuevo técnico en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, el profesional responsable solicita información de su caso en fecha 25 de enero de 2024; en esa misma fecha se revisó el expediente, incluyendo los planos observados por la Arq. Borja y en fecha 26 de enero de 2024 se le reenvían al profesional responsable las observaciones realizadas a los planos para que fueran subsanadas. El mismo 26 de enero de 2024 el profesional responsable envió vía correo electrónico, los planos para segunda revisión. Posteriormente, desde dicha fecha hasta el 29 de enero de 2024 se desarrolló un proceso de revisión-retroalimentación de planos por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones junto con el profesional responsable. En fecha 30 de enero de 2024, el [REDACTED] remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada dicha planimetría el 31 de enero de 2024 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, conformada por las hojas 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4, mismas que cuentan con el visto bueno técnico, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 31 de enero de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**





AUTORIZAR los planos presentados en fecha 30 de enero de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 127-2023, de fecha 4 de septiembre de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

El contenido de la planimetría con visto bueno es el siguiente:

1. Hoja 1/4 “Plano Topográfico, Cuadro de Rumbos y Distancias, Planta de Conjunto y de Techos, Esquema de Ubicación”.
2. Hoja 2/4 “Planta Arquitectónica Nivel 1 Existente, Planta Arquitectónica Nivel 2 Existente, Planta de Acabados Nivel 1 Existente, Planta de Acabados Nivel 2 Existente, Elevación Principal Existente, Sección A-A Existente, Sección B-B Existente, Sección C-C Existente, Cuadro de Acabados”.
3. Hoja 3/4 “Planta Arquitectónica de Daños, Planta de Demoliciones, Cuadro de Simbología de Daños”.
4. Hoja 4/4 “Planta de Techos Proyectada, Planta Arquitectónica Nivel 1 Proyectada, Planta de Acabados Nivel 1 Proyectada, Detalle de Junta de Dilatación, Elevación Proyectada, Sección A-A, Sección B-B, Cuadro de Acabados”

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al señor Santiago Antonio Alabí Bahaia, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de FEJOSA, S.A. de C.V., tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-017-2024
EXPEDIENTE AP-08-10-132-2023

San Salvador, 09 de febrero de 2024
A107 Ref. 0056-2024
A107.9.3 Ref. 020-2024

Señora

Presente.

Atención:

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, atrás de la Iglesia Parroquial, municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros, bajo la Matrícula 55008819-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 30 de noviembre 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [REDACTED] se encuentra ubicado en la manzana A-4 número correlativo 19, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, dentro del perímetro de Centro Histórico de San Juan Nonualco, departamento de La Paz. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en la otrora Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural hoy Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Expediente VC-08-10-036-2019 y Resolución 411-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019 (A107 Ref. 01178-2019 y A107.9.3 Ref. 0460-2019); en la cual resolvió que la edificación posee valor cultural, por lo que se le asignó una categoría de Contextual 1.

c) Que en fecha 16 de noviembre de 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación presentada por parte de Arq. Henry Jeovanny Gómez para que se autorice el proyecto de “Demolición parcial de estructuras y dar paso a una nueva construcción en dos niveles que incluye una terraza” y adaptación a uso de suelo comercio y servicio (restaurante) y habitacional según lo solicitado.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



d) Conforme a los resultados de la visita de inspección se pudo constatar que el inmueble es de adobe esquinero, que por la topografía del terreno se construyó en forma de terrazas; la construcción se estima en la primera mitad del siglo XX; cuenta con un sistema mixto y paredes de adobe de 0.70 m., y de bahareque, el cual presentan grietas desligando el sistema de bahareque con pared de adobe y grieta en unión de pared de bahareque; y ladrillo de obra en la crujía principal, con un patio posterior en el que se observan construcciones más recientes a las de la crujía principal, a base de materiales contemporáneos y técnicas actuales de construcción; además posee estructura de techo de madera, con cubierta de teja de barro tipo árabe; en la fachada poniente posee un portal con estructura de techo y cubierta similar al de la crujía, pero con columnas de concreto, y un remate de fachada consistente en un alero con sistema de canecillos labrados en madera; los pisos son contemporáneos, sin características de valor. Las paredes de las dos fachadas del inmueble se encuentran en completo deterioro, presentando daños considerables en repellos, agrietamientos en esquinas y en cargaderos de puertas y ventanas; además se han adosado columnas de concreto que están contribuyendo a generar un comportamiento inadecuado de las paredes de adobe, por otro lado, la crujía no es perfecta, ya que solo posee adobe en una parte de su fachada poniente (la otra parte es de bahareque) y en su fachada sur (en la que fue mutilada con el fin de adosar una columna de concreto). La estructura de techo presenta severos daños en todos sus elementos de madera, vigas en mal estado y con deflexiones superiores a los permisibles, largueros en falla total y daños causados por agentes biológicos (insectos xilófagos, hongos y mohos, líquen y musgo, etc.). Algunos de los elementos arquitectónicos (puertas y ventanas) originales de la fachada han sido sustituidos por elementos metálicos, conservando una de las puertas de madera originales y una ventana con las mismas características. En la parte baja del inmueble también han sufrido alteraciones las paredes de adobe, por otras realizadas sin tener conocimiento de los procesos de intervención en este tipo de construcciones.

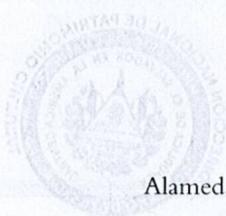
e) Que, según sus características arquitectónicas y constructivas, el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles – IBCI de esta Institución elaborado en el año 2003 determinó que es poseedor de valor cultural y estableció un nivel de protección CONTEXTUAL 1, sin embargo, producto de la nueva inspección y considerando los daños estructurales encontrados se puede concluir que la capacidad a flexión y corte de las paredes se encuentra considerablemente disminuida, los bloques de adobe y su argamasa, cuya consistencia porosa debilita la integridad de los elementos y el techo presenta elementos con falla completa y deformaciones que han traspasado el límite elástico permisible de la madera el cual pone en riesgo la integridad del transeúnte y propietario, se recatologa como SIN VALOR CULTURAL, por lo que el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se consideren necesarias implementar.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **OTORGAR FACTIBILIDAD** a las obras solicitadas.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a que los planos deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales y de instalaciones) a emplear en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.
- 2) Es factible que la pared del segundo nivel costado poniente, se construya a partir del rostro exterior del eje "B" del primer nivel retranqueándose un aproximado de 3.48 m., lo que corresponde al portal existente y la pared del segundo nivel costado sur (sobre 4ª. Calle Oriente), se construya a partir del rostro exterior del eje "6" la cual es la misma línea de propiedad a partir del cordón cuneta hasta el rostro exterior de la pared (no proyección columna y balaustrada). La altura de la pared de fachada, tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado del portal (NPT=0+0.20) no deberá exceder de 7.50 m. incluyendo el remate del parapeto moldurado sencillo y continuo de tal forma de disminuir el impacto visual que genera el área de mesas proyectadas en la terraza, pudiendo tener una altura que no exceda 1.00 mt.
- 3) El material de ventana y puerta queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el diseño de dichos elementos arquitectónicos debe retomar estilos contemporáneos. Se deberá mantener un equilibrio entre macizo y vanos de la nueva fachada con un mayor predominio de la verticalidad; el ancho de los macizos en los extremos no deberá ser inferior a 0.40 m., por lo que el ancho permitido para el vano de ventana y/o puerta no deberá exceder de 1.20 m. y portón no deberá exceder de 2.60 m. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura.
- 4) Las fachadas de la nueva construcción y columnas del portal deberán recibir un acabado de repellido y afinado, con aplicación de pintura. Los recubrimientos deberán ser de tipo contemporáneo, sin simulación de madera o metal o de arquitectura tradicional.
- 5) En la nueva fachada no se autoriza el uso de pilastras, molduras y elementos adosados que simulen arquitectura tradicional.
- 6) En caso de requerir cortina metálica, el sistema de enrollado deberá ubicarse al interior.
- 7) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.
- 8) El rótulo que identificará a dicho establecimiento deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.



REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, planta de conjunto y techos, secciones, elevaciones, acabados y detalles), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

10) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

15) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.



MINISTERIO
DE CULTURA

18) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

19) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *“La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente”*.

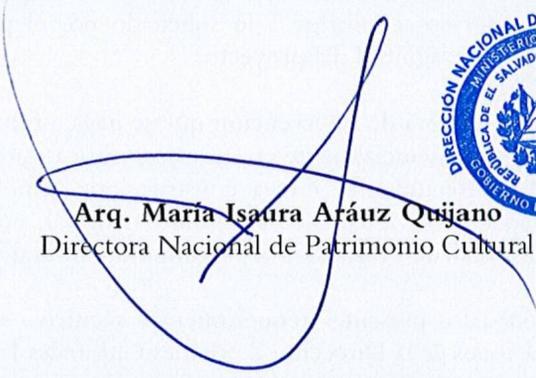
20) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

21) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 018-2024
EXPEDIENTE VCE-04-07-033-2023

San Salvador, 13 de febrero de 2024
A107 Ref. 0077-2024
A107.9.3 Ref. 019-2024

Señores

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 30 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual requiere valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Barrio Las Flores S/N 4a. Calle (CA3E), del municipio y departamento de Chalatenango; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 40070628-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: “...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social” y en el artículo 63 establece que: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: “Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”.
- III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 12 de diciembre de 2023, el [REDACTED], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 30 de noviembre de 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud presentada por parte del [REDACTED] – Apoderado General Administrativo de la [REDACTED] para realizar una valoración cultural al inmueble ubicado en Barrio Las Flores S/N, 4ª. Calle (CA3E), municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

b) Que en la inspección técnica se pudo constatar que el inmueble inspeccionado se emplaza en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de Chalatenango, según plano de delimitación de dicho Centro Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.

c) Que el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza el inmueble sobre la 4a. Calle (CA3E) y frente a éste ha sufrido drásticas transformaciones en su arquitectura, y que ya no se albergan edificaciones de apariencia excepcional, con elementos estilísticos de calidad, sino más bien edificaciones contemporáneas con una volumetría de uno, dos y cuatro niveles, sin mayor diseño en sus fachadas y no reglamentadas, desarrolladas para suplir la necesidad de uso comercial que han ido mermando paulatinamente al uso de suelo habitacional.

El inmueble el tipo de parcela es medianero y de un nivel constructivo, el sistema constructivo de la pared de fachada es de sistema constructivo tradicional de adobe, en su diseño se conforma por dos vanos de puertas y portón elaboradas con estructura metálica y dos vanos de ventanas talladas en madera, en todos los vanos se ha conformado y embebido un marco de concreto reforzado que sostienen cada elemento y rematado por un parapeto.

Al interior, se observó que la cubierta es de teja de barro tipo árabe apoyada en estructura de madera el cual se encuentra deteriorada, la distribución espacial del inmueble se conforma por una crujía principal que se emplaza sobre la 4ª. Calle (CA3E) y corredor, una crujía al costado nor poniente con un área de jardín en forma de “L”, al costado norte del terreno se emplaza una estructura provisional construida con lámina galvanizada apoyada sobre estructura de madera sostenida por columnas hecha con tubo de cemento, el sistema constructivo de algunas paredes de la crujía principal son de adobe y el resto de las paredes son de sistema mixto, el piso es de ladrillo de cemento de 0.25 por 0.25 m. y encementado, no posee cielo falso, las puertas son de estructura metálica y madera y solamente dispone de un vano de ventana; por lo que el

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



inmueble no posee valor cultural, por ser una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas y el tipo de obras permitido son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Considerando dicha condición física del inmueble, rompimiento e inexistencia del paisaje urbano tradicional sujeto a conservación desde el punto de vista edificado, cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo no amerita lineamientos de normativa en cuanto al patrimonio edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-019-2024
EXPEDIENTE AP-05-04-110-2023

San Salvador, 13 de febrero de 2024
A107 Ref. 0076-2024
A107.9.3 Ref. 025-2024

Señora

Presente.

Atención:

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 05 de octubre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Daniel Hernández y Calle Francisco Quiteño, municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros, bajo la Matrícula 30272407-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gov.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 20 de noviembre 2023, la [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
- a) Que el inmueble propiedad de la señora [REDACTED] se encuentra ubicado en Calle Daniel Hernández y Calle Francisco Quiteño, en el Centro Histórico de Comasagua, departamento de La Libertad, en la Manzana A-2 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y de los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 5 de octubre de 2023 se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud y documentación presentada por parte de la Arq. Maira Lissett Blanco de Martínez con número de carnet A-3194 para que se autorice la obra de intervención que consiste en: Cambio de cubierta de techo en casa.
- c) Que en fecha 20 de noviembre de 2023 se realizó inspección al inmueble en la que se realizaron fotografías para identificar las condiciones del inmueble en especial de la cubierta. Conforme a lo observado en dichas fotografías se constata que el tipo de parcela del inmueble en cuestión es medianera con dos frentes, siendo la fachada principal la que se ubica al costado Norte sobre la calle Daniel Hernández y la fachada posterior la que se ubica al costado Sur sobre La Calle Francisco Quiteño; con un frente de lote en la fachada principal de 16.94 m de ancho, de acuerdo a hoja de plano 1/1 entregada por la profesional responsable. El inmueble tiene cubierta de lámina y sobre ésta, teja artesanal tipo árabe en algunos sectores pues en gran parte de la cubierta se ha desmontado, tal y como se observa en fotografías.



d) Es un inmueble con una crujía en U y corredor interior, la crujía principal con cubierta a dos aguas en dirección a la Calle Daniel Hernández y al interior; la crujía Este y Oeste con cubierta a un agua dirigida al interior del inmueble. La estructura primaria de la crujía en U es de madera de bálsamo, en el corredor interior, la estructura primaria (costanera), la estructura secundaria es regla pacha ambas de madera de pino según consta en planos 1/1. El cielo falso de duela de madera machihembrada tal como se observa en fotografías tomadas en inspección.

En fotografías realizadas en inspección se observa además que la fachada es de lámina troquelada con decorado tipo almohadilla y moldura con detalles ornamentales en la parte superior; puertas de doble hoja de madera con jambas de molduras talladas y decoradas. Al interior del inmueble se observa a través de fotografías que hay paredes con duela machihembrada, y en el corredor paredes de lámina acanalada; las puertas mantienen una moldura superior con decoración según se aprecia en fotografías.

e) A pesar del estado de conservación que se observa en fotografías tomadas en inspección de fecha 20 de noviembre de 2023, el inmueble posee valor cultural de acuerdo al Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, presentando un nivel de protección de PARCIAL 2, ya que presenta características arquitectónicas, representativas de un período independentista, de estilo neoclásico, por lo que presenta rasgos que deben ser conservados, así como sus características formales, estilísticas, espaciales, volumétricas y tipológicas externas e internas.

Los tipos de obras permitidos son intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, por lo que será factible realizar proceso de conservación y restauración en los elementos originales, tanto estructurales, constructivos como decorativos, adecuándose las partes alteradas a las características de la tipología original.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Las obras solicitadas consistentes en cambio de "Cubierta de techo en casa" son **FACTIBLES**.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO**, que deberá atender los siguientes requerimientos técnicos:

1) Es factible la solicitud de cambio de cubierta de techo, en la que se sustituirá la lámina y teja, según se refleja en Plano con contenido "Estructura y cubierta de techos", Hoja 1/1. En ese sentido la nueva cubierta deberá contar con las mismas características de la existente, es decir, que deberá colocarse lámina acanalada y sobre ésta, teja artesanal tipo árabe. No se autoriza la colocación de Arquiteja, lámina troquelada tipo zinc alum u otras similares. Se podrá reutilizar la lámina y la teja que se encuentre en buen estado.

- 2) La nueva cubierta deberá mantener la misma pendiente y distribución actual, según consta en Plano, Hoja 1/1; Sin embargo, se recomienda revisar en el momento de la obra la estructura portante de la cubierta de la crujía principal y del corredor interno, para verificar si no hay daños en la estructura de madera primaria y secundaria, como se denomina en Plano, Hoja 1/1; de encontrar daños, éstas deberán ser sustituidas por otras piezas con las mismas características a las originales. Asimismo, es factible la sustitución de canales de aguas lluvias y colocación de bajadas de aguas lluvias con lámina galvanizada, tal como se plantea en Plano. Hoja 1/1. La colocación de canal y bajadas de aguas lluvias no deberán tener sobredimensionamiento y deberán mimetizarse en fachada.
- 3) En fotografías se observó humedades en duela machihembrada de cielo falso y pared, así como duelas desprendidas en el área de corredor; por lo que se recomienda revisar y verificar daños en dichas piezas, de encontrarse daños se recomienda su sustitución por piezas de iguales características que la original.
- 4) Debido a que la intervención que se realizará consiste en OBRAS MENORES, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación. Por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la ejecución de obras solicitadas.
- 5) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 6) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 8) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso específico y admitidos en fecha 5 de octubre en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, según las características que presenta la magnitud del proyecto.
- 9) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- 10) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 11) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 020-2024
EXPEDIENTE AP-08-21-137-2023**

San Salvador, 09 de febrero de 2024

A107 Ref. 0062-2024

A107.9.3 Ref. 021-2024

Señora

Marta Ligia Estrada de Orellana

Apoderada Legal GMG Comercial El Salvador S.A de C.V

Presente.-

En atención a solicitud admitida en fecha 21 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, 4a Calle Poniente y Avenida Juan Rodríguez, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 55143505-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

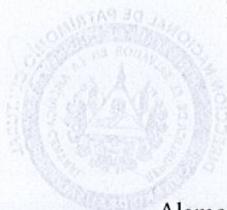
- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.
- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento de Patrimonio Cultural.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 29 de noviembre de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
- a) Que en fecha 21 de noviembre de 2023 se admite el proyecto "Cambio de Imagen Prado Zacatecoluca #2", donde el [REDACTED] solicita la autorización para realizar obras de desmontaje de rotulación exterior (rótulo de lona tensada de 15.80x3.00 mts); instalación de valla publicitaria con denglass, acabado muro seco, lijado y pintado, y rotulación con letras de la marca "PRADO" en material ACM adosadas a valla publicitaria; sustitución de rótulo de bandera (cambio de lona en estructura existente) y aplicación de pintura en fachada.
- b) Que en visita técnica se observó que el inmueble cuenta con dos rótulos tipo valla publicitaria de lona tensada en estructura metálica y tipo bandera con estructura metálica anclada en la pared y fascia de fachada oriente; ambos con la leyenda "PRADO".
- Dentro del entorno cercano al inmueble en estudio se emplazan edificaciones de uso comercial que en su mayoría cuentan con rótulos únicamente adosados a pared de fachada con tamaño proporcional a la fachada, generando una imagen urbana ordenada y sin contaminantes visuales.
- c) Que el inmueble se emplaza en la zona 2, manzana B-2, correlativo 8 Sin Valor Cultural y dentro del entorno inmediato, se ubican edificaciones con valor cultural según Listado de Inmuebles con Valor Cultural del Departamento de La Paz y Plano Delimitación del Centro Histórico de Zacatecoluca del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con los inmuebles en estudio catalogados con Valor Cultural dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.
- d) Tipos de Obras Permitidos en el área identificada como SIN VALOR CULTURAL: Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.
- e) Que por todo lo establecido en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en el inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio.



Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: la sustitución de rótulo de bandera (cambio de lona en estructura existente) anclado a la pared de fachada oriente **NO ES FACTIBLE** debido a que contamina visualmente el paisaje urbano del sector y la imagen del inmueble. Sin embargo, **ES FACTIBLE** el desmontaje de rotulación exterior (rótulo de lona tensada de 15.80x 3.00 mts); la instalación de valla publicitaria con denglass, acabado muro seco, lijado y pintado, y rotulación con letras de la marca "PRADO" en material ACM adosadas a valla publicitaria y la aplicación de pintura en fachadas, siempre y cuando se acaten los requerimientos técnicos establecidos en la presente Resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

1) **NO AUTORIZAR**, la sustitución de rótulo de bandera (cambio de lona en estructura existente) anclado a la pared de fachada oriente, debido a que contamina visualmente el paisaje urbano del sector y la imagen del inmueble.

2) **AUTORIZAR**, el desmontaje de rotulación exterior (rótulo de lona tensada de 15.80x 3.00 mts); la instalación de valla publicitaria con denglass, acabado muro seco, lijado y pintado, y rotulación con letras de la marca "PRADO" en material ACM adosadas a valla publicitaria y la aplicación de pintura en fachadas, siempre y cuando se acaten los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se deberá desmontar la estructura metálica de soporte y el rótulo (tipo bandera) instalado perpendicularmente a la pared de fachada oriente y no se permitirá la instalación de ningún rótulo de este tipo en la edificación.

2) Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos. Por lo que, con el otorgamiento de la Resolución del caso, se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con base a la documentación presentada en fecha 21 de noviembre de 2023.

3) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

6) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.



MINISTERIO
DE CULTURA

7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-023-2024
EXPEDIENTE AP-10-10-139-2023

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0063-2024
A107.9.3 Ref. 022-2024

Señora

Presente.

Atención:

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 3° Calle Oriente entre Avenida Crescencio Miranda y 2ª. Avenida Norte S/N, municipio y departamento de San Vicente, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 700511370-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o conservación"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador, El Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 12 de enero 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de María Otilia Carballo de Ponce, se ubica en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de San Vicente en la manzana C-3 inmueble correlativo 15 según el proyecto de Consultoría para la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución realizado en el año 2022. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier obra de intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 13 de diciembre de 2023 se admitió solicitud y documentación requerida en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, remitida por parte de [REDACTED] solicita se autorice el proyecto “Remodelación de Local Comercial Ponce Carballo” cuyas obras de intervención a realizar consisten: 1) Colocación de nuevo piso tipo cerámico de 0.60 por 0.60 m. 2) Cambio de ventanas metálicas por ventanas tipo francesa. 3) Cambio de cubierta de techo de lámina acanalada por lámina tipo zinc alum. 4) Pintura en general y 5) Cambio de artefactos sanitarios en baños existentes según lo solicitado en memoria descriptiva.

c) Conforme a los resultados de la evaluación de la inspección, se pudo constatar que el tipo de parcela es medianero de dos niveles y azotea con portal. En la fachada posee columnas de concreto reforzado en el área de portal, ventanas elaboradas con ángulo metálico y vidrio fijo, posee una cortina metálica y puerta de elaborada con estructura metálica y el piso es de cemento antideslizante. Al interior, posee espacios a doble altura, que incluye un mezanine, la cubierta que posee es de lámina galvanizada acanalada apoyada en [REDACTED].

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

estructura de madera y un área de losa de azotea, el sistema constructivo es mixto de concreto reforzado y losa de concreto, el piso es tipo cerámico y ladrillo de cemento, el cielo falso es de suspensión de aluminio y losetas de fibrocemento por lo que el inmueble NO posee valor cultural, por constituir una edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos y el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: las obras solicitadas **SON FACTIBLES**.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a cumplir los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) El material de la cubierta del techo deberá ser lámina troquelada de sección trapezoidal y pudiéndose ser de acabado color rojo o natural manteniendo la distribución y porcentaje de pendiente actual.
- 2) Se permitirá la modificación y demolición controlada de elementos discordantes y otras obras que se considere necesario implementar para el desarrollo del proyecto para adecuarla a un nuevo uso sin perder las características de la partida arquitectónica original.
- 3) En caso de requerir un nuevo piso, es factible la instalación del tipo contemporáneo.
- 4) Es factible la instalación de cielo falso del tipo contemporáneo.
- 5) El material de ventana y artefactos sanitarios podrán ser de tipo contemporáneo, tal como se propone en memoria descriptiva.
- 6) En la fachada se deberá aplicar pintura base de agua, la tonalidad de la pintura a aplicar deberá ser conforme al código de color blanco dover (paredes y losa de corredor exterior) y color rosa (columnas y vigas de concreto al interior) según memoria descriptiva de remodelación. No se autoriza el recubrimiento de las fachadas externas por enchape cerámico que simule piedra, papel tapiz, azulejo, madera o similar.
- 7) Si a futuro se pretende realizar la instalación de equipos de aire acondicionado en algunos de los espacios del inmueble, no se deberán colocar los condensadores en la pared de fachada.
- 8) En caso de requerir rótulo que identificará a dicho establecimiento deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de base

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCION:

9) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

10) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

11) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *“La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente”.*

12) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

15) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

16) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.*





MINISTERIO
DE CULTURA

17) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN DBCIGU-024-2024
EXPEDIENTE AP-12-17-005-2024

San Salvador, 13 de febrero de 2024
A107 Ref. 0068-2024
A107.9.3 Ref. 0024-2024

Señor

Presente.

Atención:

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de enero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio la Cruz, Cuarta Avenida Norte y Décima cuarta Calle Poniente, municipio y departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros, bajo la Matrícula 80130600-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 29 de enero de 2024 el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que la edificación propiedad del Señor [REDACTED] se encuentra ubicada fuera del perímetro de Centro histórico de San Miguel y en el área de influencia identificado en zona 8, Manzana H-6, inmueble 1, sin valor cultural, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución.

b) Que en la inspección técnica se pudo constatar que el sector donde se emplaza el inmueble ha sufrido drásticas transformaciones en su arquitectura, con la pérdida total de las edificaciones tradicionales, lo que ha generado una ruptura de sus valores culturales y paisaje urbano tradicional, en el que se albergan algunas edificaciones con aparente significación cultural y de forma aislada.

c) El resto de las edificaciones corresponden a edificaciones contemporáneas, sin mayor diseño y no reglamentadas, desarrolladas para suplir la necesidad de uso comercial que han ido mermando paulatinamente al uso de suelo habitacional, por lo que sus perfiles urbanos se encuentran heterogéneos en cuanto a su volumetría y línea de construcción. El inmueble en estudio esquinero presenta un estado de conservación con severos daños, en el únicamente posee los arranques de paredes de adobe como resultado de la pérdida de su cobertura, resultando en la licuefacción de paredes por lo que no presenta relevancia a nivel en su morfología o tipología con sistema tradicional, catalogándose como **Sin Valor Cultural**.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Tomando en cuenta la condición del inmueble, la modificación del perfil contextual existente, la conservación desde el punto de vista del patrimonio cultural edificado del inmueble y sumado a que no se encuentra dentro del perímetro

identificado como Centro Histórico y no corresponde a inmueble aislado del municipio de San Miguel, esta propiedad no amerita requerimientos de normativa por parte de ésta Dirección de área. Por lo que puede realizarse el proyecto solicitado.

1. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.
2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 026-2024
EXPEDIENTE AP-02-10-001-2024**

San Salvador, 16 de febrero de 2024
A107 Ref. 0084-2024
A107.9.3 Ref. 031-2024

Señor
José Enrique Madrigal Quezada
Director Presidente de Inversiones y Proyectos S.A. de C.V.
Presente.

Atención: [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de enero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Independencia Sur y Calle Mariano Méndez, municipio y departamento de Santa Ana, el cual se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula número 20103245-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exterior”*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 29 de enero de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:
- a) Que en fecha 23 de enero de 2024 se admite el proyecto "PROYESA Sucursal de Santa Ana", donde la [REDACTED] solicita la autorización para realizar obras de remodelación interna con instalación de divisiones de tablaroca, apertura de vano de puerta de acceso e instalación de cortina metálica, sellado de un vano de puerta existente y sustitución de ventanas de celosía por ventanas tipo francesas y aplicación de pintura en fachadas.
- b) Que en visita técnica se observó que el inmueble cuenta con sistema constructivo mixto de bloque de concreto y ladrillo de barro, piso cerámico, techo de estructura de acero y cubierta de lámina metálica de sección trapezoidal, cielo falso de losetas de fibrocemento, sin características y elementos de interés cultural.
- c) Que el inmueble se emplaza en la zona 13, manzana M-25, correlativo 1 catalogado Sin Valor Cultural y dentro del entorno inmediato, se ubican edificaciones con valor cultural según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles y dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, ámbito que cuenta con Resolución Interna 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 otorgada por el otrora Consejo Nacional para la Cultura y las Artes -CONCULTURA, en la cual se reconoce y declara "Bienes Culturales" a los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, publicada en el Diario Oficial Número 150, Tomo 372, en fecha 16 de Agosto de 2006, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con los inmuebles en estudio catalogados con Valor Cultural dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.



MINISTERIO
DE CULTURA

Que la ciudad de Santa Ana; cuenta con una Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro Histórico, según Decreto Municipal N° 8, publicado en el Diario Oficial Número 72, Tomo 415, en fecha 20 de abril de 2017.

d) Tipos de Obras Permitidos en el área identificada como SIN VALOR CULTURAL: Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

e) Que por todo lo establecido en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en el inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **ES FACTIBLE** realizar las obras de intervención solicitadas, por lo que se recomienda **AUTORIZARLAS**

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos generales de intervención:

- 1) El propietario y/o profesional responsable deberá solicitar la aprobación ante la Oficina del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, del diseño de rotulación propuesto a instalar y el color de pintura a aplicar en las paredes de fachada.
- 2) Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos. Por lo que, con el otorgamiento de la Resolución del caso, se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con base a la documentación presentada en fecha 23 de enero de 2024.
- 3) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 4) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 5) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de





que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

6) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98, 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 027-2024
EXPEDIENTE AP-05-11-127-2023

San Salvador, 16 de febrero de 2024
A107 Ref. 0083-2024
A107.9.3 Ref. 029-2024

Señores
Asociación Iglesia del Dios Vivo Columna
y Apoyo de La Verdad "La Luz del Mundo".
Presente.

Atención: [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 06 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6a. Calle Oriente # 1-3, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30170529-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o"*



MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 20 de noviembre de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Asociación IGLESIA DEL DIOS VIVO COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD “LA LUZ DEL MUNDO”; a través de su Presidente y Representante Legal Manuel Reinaldo Herrera, se ubica en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, departamento de La Libertad en la manzana F-5 inmueble correlativo 13 según el proyecto de Consultoría para la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución realizado en el año 2022. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier obra de intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) El inmueble posee antecedente de normativa a través de Expediente y Resolución LL-010-2010 esta última de fecha 3 de noviembre de 2010 (Ref. ILO 540/2010), por la otrora Dirección Nacional de Patrimonio Cultural dependencia de la Secretaría de Cultura de la Presidencia hoy Ministerio de Cultura, misma que resolvió respecto a la factibilidad de conceder la demolición total de la Iglesia existente y dar paso a la nueva construcción del Templo con una altura máxima de 15.00 m. Asimismo en nota de fecha 11 de diciembre de 2013 (A107 Ref. 1722/2013 y A107.9.3 Ref. 1076/2013), la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural consideró factible el diseño arquitectónico para el Templo, Casa Pastoral y muro fachada habiendo dado el visto bueno de la propuesta y planos autorizados en fecha 24 de noviembre de 2014; Resolución 120-2019 y Exp. LL-010-2010 de fecha 29 de mayo de 2019 (A107. Ref. 0487-2019 y A107.9.3 Ref. 0227-2019), emitida por la otrora Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural hoy Dirección Nacional de Patrimonio Cultural dependencia del Ministerio de Cultura, misma que resolvió

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

invalidar los planos autorizados en fecha 24 de noviembre de 2014 y otorgar factibilidad al anteproyecto presentado.

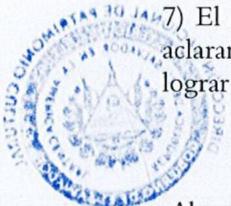
c) Que en fecha 6 de noviembre de 2023 se admitió solicitud y documentación requerida en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, remitida por parte de [REDACTED] solicita la revisión de un juego de planos, misma que conlleva la modificación del diseño de Templo que incluye sótano – estacionamiento, plataforma principal del templo y mezanine estructural y muro fachada, con respecto al proyecto autorizado en fecha 24 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras solicitadas **SON FACTIBLES**.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.
- 2) Que la línea de construcción a considerar en la nueva edificación será de 3.00 m. a partir del cordón cuneta existente hasta el rostro exterior del muro fachada (según hoja de plano A-04).
- 3) La altura máxima que deberá presentar la edificación medida desde el nivel de la acera sobre la 6ª. Calle Oriente será de 18.50 m, pudiendo dejarse como único elemento por sobre dicha altura, el pebetero y símbolo Flama. La pared de fachada del Templo podrá retranquearse a 6.13 m. a partir del rostro exterior del muro fachada hasta el eje de pared "G" y la altura del muro fachada no deberá exceder de 3.00 m. (según hoja de plano A04-07).
- 4) Que el pebetero y símbolo Flama, por ser un icono de la Iglesia; sin embargo, la altura máxima no deberá exceder de 6.00 m.
- 5) El acabado que se propone en columnas y elementos decorativos (torre cilíndrica y envolvente arquitectónico) con forro ACM, se recomienda sea repellido, afinado y pintado. Las fachadas con texturizados y enchapado con material cerámico o piedra artificial quedan prohibidas.
- 6) Que es factible la colocación de cielo falso de tipo contemporáneo (tabla yeso) y piso porcelanato.
- 7) El material de las puertas, ventanas, y portón queda a opción del propietario y profesional responsable, aclarando que el tipo de ventanas deberá ser de materiales y estilos contemporáneos, y en este caso para lograr mayor estética, podrá colocar los paneles al beso, sin unión de aluminio entre ellos.





MINISTERIO
DE CULTURA

- 8) El ancho del vano de portón para ingreso y salida de vehículos no deberá exceder de 3.00 m.
- 9) Se recomienda que el diseño del muro verja sea de líneas contemporáneas, correspondiendo con el diseño del templo propuesto.
- 10) En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior. En caso de implementar el uso de portón corredizo el riel debe ubicarse hacia el interior.
- 11) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.
- 12) El rótulo que identifique a la Iglesia es requisito que sea adosado a la pared. en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

- 13) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, planta de conjunto y techos, secciones, elevaciones, acabados y detalles), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.
- 14) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
- 15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 16) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.





MINISTERIO
DE CULTURA

- 17) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.
- 18) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.
- 19) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.
- 20) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- 21) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 22) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".
- 23) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"*.
- 24) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

25) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 028-2024
A107 Ref. 0082-2023

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

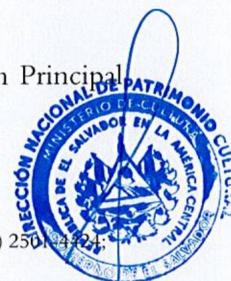
CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 08 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 202-2023, bajo el número de expediente AP-12-17-108-2023, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 2ª Avenida Sur y 1ª Calle Oriente, #201, municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto “Locales Comerciales” conforme a los requerimientos técnicos establecidos en a dicha Resolución.
- II. Que en el numeral 5 de dicha Resolución, se establece que: “Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato 0.90 x 0.60 m, para revisión (...).”
- III. Que en fecha 15 de diciembre de 2023, la [REDACTED] profesional responsable del proyecto “Locales Comerciales”, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto para ser revisados por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU).
- IV. Que siendo revisada la planimetría en fecha 19 de enero de 2024 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, conformada por las hojas EA1/1, P1/3, P2/3 y P3/3 cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 19 de enero de 2024, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 15 de diciembre de 2023, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 202-2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja EA1/1 “Planta Arquitectónica, Planta de Demolición, Elevación Principal Sur, Elevación Principal Poniente, Sección A-A y Fotografías, todas de Estado Actual”.





MINISTERIO
DE CULTURA

Hoja P1/3 “Planta Arquitectónica Sótano, Planta Arquitectónica Primer Nivel, Planta Arquitectónica Segundo Nivel, Planta Arquitectónica Techo de Losa y Planta Arquitectónica de Techo Cubo de Gradass, todas de Propuesta”.

Hoja P2/3 “Elevación Principal Sur, Elevación Principal Poniente, Sección Longitudinal A-A, Sección Transversal B-B y Cuadros de Acabados, todas de Propuesta”.

Hoja P3/3 “Planta de Acabados Sótano, Planta de Acabados Primer Nivel, Planta de Acabados Segundo Nivel y Planta de Acabados Techo de Losa, todas de Propuesta”.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la [REDACTED] en su calidad de profesional responsable del proyecto, y al señor [REDACTED] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 033-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-016-2024

San Salvador, 21 de febrero de 2024
A107 Ref. 0093-2024
A107.9.3 Ref. 036-2024

Señor
Pedro Ernesto Hernández Bustamante
ELLIPSIS S.A De CV.
Presente.

Atención: [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 29 de enero 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Alameda Roosevelt, entre 37 y 41 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60158642-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 31 de enero de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:
- Que en fecha 29 de enero de 2024 se admite el proyecto "Remodelación de Fachada Vogue", donde el [REDACTED] solicita la autorización para realizar aplicación de pintura en fachada, sustitución de ventanería, instalación de rotulación sobre paredes existentes y construcción de paredes de tablayeso al interior.
 - Que en visita técnica se observó que el inmueble en su fachada cuenta con un rótulo en letras sueltas adosado a pared, desprendimiento de tabla yeso y fisuras, decoloración y suciedad de la pintura. Al interior la edificación cuenta con paredes y cielo falso de tablayeso, piso porcelanato y terrazo, circulación vertical de material metálico.
 - Que el inmueble se emplaza en la zona 5, manzana E-2, correlativo 4 Sin Valor Cultural y dentro del entorno inmediato, se ubican edificaciones con valor cultural según Plano N° 4: Niveles de Intervención y Protección de la Actualización de Bienes Culturales Inmuebles Conjunto Histórico Colonia Flor Blanca año 2016 elaborado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con los inmuebles en estudio catalogados con Valor Cultural dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.
 - Tipos de Obras Permitidos en el área identificada como SIN VALOR CULTURAL: Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.





MINISTERIO
DE CULTURA

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas. Por lo que se recomienda AUTORIZARLAS, siempre y cuando se acaten los requerimientos técnicos que se establecen en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos:

- 1) El rótulo horizontal no deberá sobrepasar el peralte de la fascia de concreto armado y el rótulo que se ha propuesto instalarlo sobre la ventana el alto de este no deberá sobrepasar el ancho de la ventana y se podrá instalar como se ha presentado, como también de forma ascendente o descendente con las letras verticales.
- 2) Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos. Por lo que, con el otorgamiento de la Resolución del caso, se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con base a la documentación presentada en fecha 29 de enero de 2024.
- 3) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 4) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 5) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.
- 6) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".
- 7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición, etc.; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con base



MINISTERIO
DE CULTURA

en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

- 8) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 9) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 034-2024
EXPEDIENTE VCE-12-17-028-2023

San Salvador, 26 de febrero de 2024
A107 Ref. 0091-2024
A107.9.3 Ref. 034-2024

Señor

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 11 de octubre del presente año, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en La Zona Cuadro 01 Calle 26 #386 Cementerio General, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 24 de octubre de 2023, la [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el Cementerio General de San Miguel, propiedad del Estado de El Salvador y administrado por la Alcaldía Municipal, ubicado entre la Calle Chaparrastique y Avenida Roosevelt, forma parte del perímetro reconocido como Conjunto Histórico del Cementerio Municipal y Parque El Niño, declarado mediante Decreto Legislativo N0. 809 de fecha 25 de septiembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial N0. 197, tomo 405, de fecha 23 de octubre de 2014. Aun cuando el puesto se encuentra dentro del cementerio y de acuerdo a la evaluación realizada posterior a la inspección técnica de fecha 24 de octubre de 2023, dicho puesto carece de Valor Cultural

b) Que en fecha 11 de octubre de 2023 se admite en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la DNPC, la documentación correspondiente para Valoración Cultural del inmueble propiedad de la [REDACTED] correspondiente del puesto a perpetuidad de su propiedad, ubicado dentro del Cementerio en la 1era. Zona, categoría - cuatro 01, calle 26, número 386.

c) Que en fecha 24 de octubre de 2023, se realizó visita técnica de inspección, en la que se constató que dicho puesto cuenta con un área 1.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, en el que se pretenden construir: tres nichos de mampostería. Este puesto en la actualidad no cuenta con ninguna construcción.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

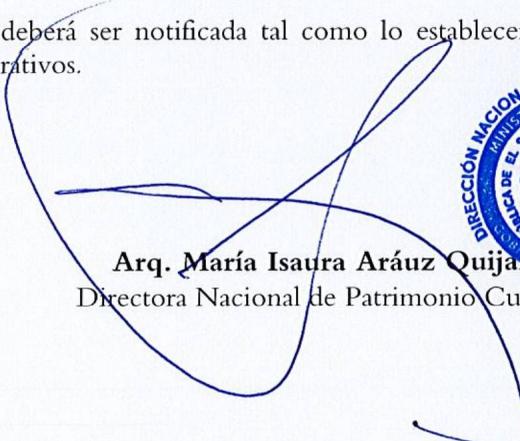
Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, por tanto, las obras descritas en el párrafo c) del presente documento, **NO AMERITAN SER NORMADAS** por este Ministerio; por lo que, tampoco es necesaria la presentación de una solicitud para la realización de obras a futuro.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 035-2024
EXPEDIENTE VCE-02-10-032-2023**

San Salvador, 26 de febrero de 2024
A107 Ref. 0092-2024
A107.9.3 Ref. 035-2024

**Señor
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 6 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Reparto IVU, Calle Los 44, Pasaje B y Pasaje 7 Oriente, municipio y departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20285689-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 22 de noviembre de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se encuentra ubicado hacia el Norte, fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar además que el inmueble no está identificado como inmueble aislado con valor cultural.

b) Se trata de una edificación de sistema constructivo contemporáneo, sin embargo no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se determinó, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes, con líneas de construcción para urbanización residencial dado que se encuentra en el Reparto de la Colonia IVU de Santa Ana, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

NO POSEE VALOR CULTURAL, El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural y por encontrarse fuera del perímetro identificado de Centro Histórico de Santa Ana, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere, por lo que su ejecución es factible.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador, El Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 037-2024
EXPEDIENTE AP-12-17-014-2024

San Salvador, 26 de febrero de 2024
A107 Ref. 0098-2024
A107.9.3 Ref. 037-2024

Señor
José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal de San Miguel
Presente.

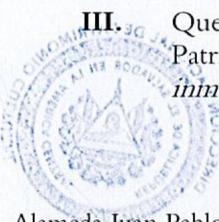
Atención: [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de enero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 8a. Calle Oriente y Avenida Gerardo Barrios Norte municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula Libro 170, Número 48. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 30 de enero de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el proyecto Construcción de Locales Comerciales “Paseo San Francisco” a realizarse en el espacio público comprendido en la 8ª. Calle Oriente y Avenida Gerardo Barrios Norte y en el interior de la Cancha Álvarez, del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, en la manzana C-6 inmueble correlativo # 1, poseen un Ámbito de Actuación Diferenciado 5, según el proyecto de Consultoría para la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución realizado en diciembre de 2022. Por lo anterior, y con base en los artículos 3,5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención a realizar en la Cancha Álvarez y espacio público deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 26 de enero del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y la documentación presentada por parte del profesional responsable [REDACTED] para que se autoricen las obras de intervención que consisten: Construcción de cuatro locales comerciales, que cuenten con los servicios básicos necesarios para su funcionalidad, siguiendo la línea de diseño tipo contenedor donde se incluye una terraza como área de servicio proyectado al frente de la fachada de la cancha Álvarez en la 8ª. Calle Oriente y dos locales comerciales en el interior de la cancha de un nivel, éstos locales serán parte del Paseo San Francisco según lo solicitado.



c) Conforme a los resultados de la inspección realizada en fecha 30 de enero del presente año, se pudo observar que, en su entorno inmediato al costado sur de la cancha Álvarez en la 8ª. Calle Oriente de por medio, se emplaza el Portal Prunera declarado Bien Cultural y contiguo a la cancha se emplaza la Iglesia San Francisco, que posee un nivel de intervención Integral según el proyecto de Consultoría para la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución realizado en diciembre de 2022 y en las manzanas aledañas se encuentran varias edificaciones identificadas con valor cultural. El tipo de parcela donde se emplaza la cancha es esquinero con una topografía plana, el ancho de acera de la 8ª. Calle Oriente es de aproximadamente de 8.80 m. a partir del cordón cuneta hasta el rostro exterior de la pared de la cancha Álvarez, actualmente el mobiliario urbano y equipamiento con que cuenta el espacio público no es suficiente y la imagen urbana se ve afectada negativamente por el cableado del tendido eléctrico y telefonía. Al interior de la cancha, se ha instalado una cubierta de techo semicircular sostenido por columnas elaboradas con estructura metálica, al costado poniente se ubican parte de los graderíos, al costado sur se ubican los servicios sanitarios y bodega y al oriente la biblioteca municipal cuyo sistema constructivo es mixto, el área donde se han proyectado la construcción de dos locales es donde se ubican las gradas y bodega; por lo que el inmueble posee un nivel permitido de intervención Contextual 2, es decir que forma parte de grupos de inmuebles que, en conjunto, contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplaza, generando una imagen de unidad y el tipo de obras permitidos son obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite, u otras obras que se consideren necesarias.

d) Que el Ámbito de Ordenación Diferenciado 5: según el "Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles" corresponde al tratamiento del espacio público definidos, entre otros, por las plazas, plazuelas, parques, triángulos viales, aceras, arriates, vías, avenidas, calles, caminos, pasajes, senderos u otros, sean estos de carácter histórico o no, y que mantienen una relación inmediata con las edificaciones que los rodean, por lo que deben de protegerse con el fin de favorecer o acoplarse a la correcta lectura visual, contemplación y percepción del paisaje urbano que conforman; incluyendo también los remates visuales demarcados por pasajes pintorescos cuyo recorrido realza las edificaciones que lo integran. Actuaciones urbanas permitidas para la Categoría 5: a. Mantenimiento y conservación de trazados originales, y del recubrimiento tradicional de vías de circulación peatonal y vehicular. b. Revalorización mediante la animación paisajística de áreas verdes a través de la ornamentación con nueva vegetación. c. Identificación y salvaguarda de especies vegetales de interés y árboles antiguos de relevancia. d. Protección de vistas y mejoramiento estético de los perfiles, línea de construcción, fachadas, aceras y arriates, pudiéndose reducir de ser necesario anchos de rodajes, previa autorización de la institución competente.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que el proyecto Construcción de locales comerciales "Paseo San Francisco", es FACTIBLE ejecutarlo.



POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) Los materiales y sistemas constructivos por emplear en la intervención de los locales comerciales en el espacio público y en el interior de la cancha Álvarez podrán ser el que el profesional responsable considere pertinente.
- 2) La modificación de aceras deberá garantizar el respeto a la traza y línea de construcción histórica, previa autorización de la institución competente.
- 3) El diseño arquitectónico de cada uno de los elementos propuestos (barandal) deberá poseer líneas contemporáneas, ser de materiales duraderos, de poco mantenimiento y recibir su respectivo tratamiento contra la intemperie.
- 4) No se autoriza el uso de colores disonantes, ni la colocación de propaganda comercial o política en el contenedor y espacios aledaños ya sea a través de parlantes de sonido o mobiliario (MUPI).
- 5) Son factibles los acabados propuestos en Hoja de plano 4/10 "Planta de Acabados".
- 6) En el caso de la canalización para luminarias debe ser preferentemente subterráneo.
- 7) El diseño del cableado eléctrico es de entera responsabilidad del profesional a cargo del proyecto; mismo que deberá contar con los permisos de las instituciones correspondientes para la implementación de este tipo de instalaciones y que los materiales a utilizar estén normados por la SIGET.
- 8) En caso de requerir rótulo que identificará a cada uno de los establecimientos, se permitirá la instalación de un sólo rótulo que deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la pared del contenedor o enmarcado con el ancho del vano de la ventana o puerta.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCION.

- 9) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 10) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.



11) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: “La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente”.

12) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

14) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

17) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

18) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de



MINISTERIO
DE CULTURA

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 038-2024
EXPEDIENTE AP-09-06-148-2023

San Salvador, 26 de febrero de 2024
A107 Ref. 0100-2024
A107.9.3 Ref. 039-2024

Señores
Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.
Presente.

Atención: [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Dr. Jesús Velazco y Avenida Cabañas No 1, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45008343-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 15 de enero de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A, Agencia Sensuntepeque a través de su Director Ejecutivo José Eduardo Luna Roshardt; se encuentra ubicado en la manzana C-1, inmueble correlativo # 7 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, dentro del perímetro identificado del Centro Histórico de Sensuntepeque en el departamento de Cabañas. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier obra de intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 13 de diciembre de 2023, se admitió solicitud y documentación requerida en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, remitida por parte del profesional responsable [REDACTED] para que se autorice el proyecto "Cambio de cajero automático ATM's TW en fachada de Agencia", como parte de la ampliación tecnológica y servicios del banco según lo solicitado.

c) Que en inspección realizada en fecha 15 de enero del presente año, se pudo constatar que el inmueble el tipo de parcela es esquinero, es un edificio de dos niveles, la agencia se ubica en el primer nivel, el área social (cafetería y baños) y estacionamiento en nivel "cero" con portal; dicha edificación es a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo; por lo que no posee valor cultural y el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: la obra solicitada es factible.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) Es factible las medidas del ancho y alto del vano para el cajero automático en fachada que se emplaza en Calle Dr. Jesús Velazco, tal como se propone en memoria descriptiva.
- 2) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 3) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.
- 4) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 5) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: “La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente”.
- 6) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.
- 7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- 8) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar

la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

10) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. Maria Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

RESOLUCIÓN DBCIGU 039-2024
EXPEDIENTE AP-08-21-145-2023

San Salvador, 26 de febrero de 2024
A107 Ref. 0099-2024
A107.9.3 Ref. 038-2024

Señores
Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.
Presente.

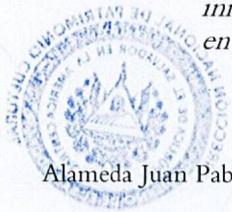
Atención: [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez No. 1, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 55066304-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer nivel
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



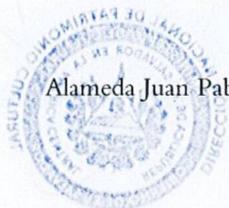
repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 04 de enero de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., Agencia Zacatecoluca a través de su Director Ejecutivo José Eduardo Luna Roshardt; se encuentra ubicado en la manzana C-5, inmueble correlativo # 7 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, dentro del perímetro identificado del Centro Histórico de Zacatecoluca en el departamento de La Paz. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier obra de intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 13 de diciembre de 2023, se admitió solicitud y documentación requerida en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, remitida por parte del profesional responsable [REDACTED] para que se autorice el proyecto "Cambio de cajero automático ATM's en agencia", como parte de la ampliación tecnológica y servicios del banco según lo solicitado.

c) Que en inspección realizada en fecha 4 de enero del presente año, se pudo constatar que el inmueble el tipo de parcela es esquinero y es un edificio de dos niveles, pero la agencia se ubica en nivel uno y el segundo nivel no se utiliza, la edificación es a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo; por lo que NO posee valor cultural y el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.



Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: la obra solicitada es factible.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la obra solicitada, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) Es factible las medidas del ancho y alto del vano para el cajero automático en fachada que se emplaza en Avenida Juan Manuel Rodríguez, tal como se propone en memoria descriptiva.
- 2) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 3) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.
- 4) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
- 5) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".
- 6) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.
- 7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- 8) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar

la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

10) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

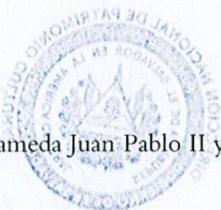
11) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





RESOLUCIÓN DBCIGU-040-2024
EXPEDIENTE AP-08-21-001-2023

A107 Ref. 0094-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año 2024.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 8 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 030-2023, bajo el número de expediente AP-08-21-001-2021, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Calle Rafael Osorio, casa No. 1, del Municipio de Zacatecoluca en el Departamento de La Paz, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 23 de la Resolución en referencia se establece que *“Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (Plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados...”*
- III. Que en fecha 28 de abril de 2023, el [REDACTED] actuando como profesional responsable del proyecto, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto iniciándose a su vez el proceso para revisión y emisión de observaciones en los planos por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones entre los meses de abril a noviembre de 2023.
- IV. Posteriormente, en fecha 9 de noviembre de 2023, el [REDACTED] remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, retroalimentado vía correo electrónico, siendo revisada de manera digital por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones y otorgando visto bueno en fecha 15 de noviembre de 2023, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 15 de noviembre de 2023 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**



AUTORIZAR los planos presentados en fecha 9 de noviembre de 2023, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 030-2023, de fecha 8 de marzo de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. Hoja 1/5. “Planta Arquitectónica, existente; Planta de Conjunto de Techo, existente; Plano de Paredes existente”.
2. Hoja 2/5. “Sección A-A, existente; Sección B-B, existente; Fachada, existente”.
3. Hoja 3/5. “Planta Arquitectónica propuesta, Planta de Acabados propuesta, Planta de Conjunto de Techos propuesta”.
4. Hoja 4/5. “Sección C-C propuesta, Sección D-D propuesta, Sección E-E propuesta, Sección F-F propuesta”.
5. Hoja 5/5. “Planta Arquitectónica y Detalles Estructurales de Paredes a Restaurar Propuesta, Propuesta de Estructura de Techo y Cubierta de Techo”.

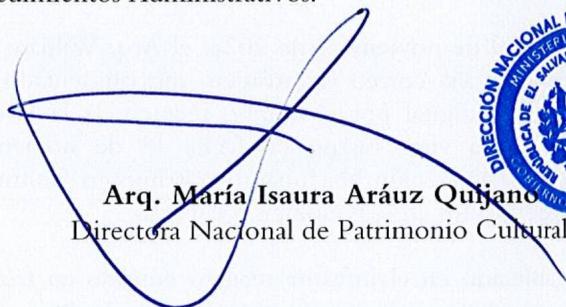
Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [REDACTED] en su calidad de profesional responsable, y a la señora [REDACTED] propietaria del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DBCIGU 030-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-144-2023**

San Salvador, 15 de febrero de 2024
A107 Ref. 0087-2024
A107.9.3 028-2024

**Señor
Jorge Abraham Safie Hanania
Industria de Hilos S.A. de C.V.
Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se ha solicitado autorización de proyectos sobre un inmueble de su propiedad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60623199-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 25 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, emitió la **RESOLUCIÓN DBCIGU 012-2024, bajo número de EXPEDIENTE AP-06-14-144-2023.**
- II. Que en fecha 14 de febrero de 2024, se recibió nota por parte del representante legal, el Lic. Oscar Miguel Castro Magaña, en la cual solicita la sustitución de la dirección del inmueble en mención ya que en el primer párrafo de dicha Resolución, la menciona como "...1° Avenida Norte entre 2° Calle Poniente y Calle Arce,..." la dirección antes mencionada fue colocada de forma manuscrita y errónea en el formulario de autorización de proyecto por el usuario, siendo la dirección correcta la siguiente: **1° Avenida Sur entre calle Arce y calle Rubén Darío, Casa #119 municipio y departamento de San Salvador.**

Que en virtud de lo anterior, se modifica el párrafo primero de la **RESOLUCIÓN DBCIGU 012-2024**, en cuanto a la dirección del inmueble, siendo la correcta: *"En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1° Avenida Sur entre calle Arce y calle Rubén Darío, Casa #119 municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 60623199-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,"* por lo que queda modificado el párrafo primero de la resolución **DBCIGU 012-2024.**

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y los considerandos anteriores, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

1) **MODIFICAR** el párrafo primero de la **RESOLUCIÓN DBCIGU 012-2023**, en cuanto a la dirección del inmueble, siendo la correcta: *"En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





*Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1° Avenida Sur entre calle Arce y calle Rubén Darío, Casa #119 municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 60623199-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ”**modificando** el párrafo primero de la Resolución **DBCIGU 012-2024**, en el cual se consignó lo siguiente: “ En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1° Avenida Norte entre 2° Calle Poniente y Calle Arce, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 60623199-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ”.*

2) Dejar sin ninguna otra modificación **RESOLUCIÓN DBCIGU 012-2023**. Por lo que, el propietario deberá cumplir íntegramente con los requerimientos técnicos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 029-2024
EXPEDIENTE VCE-06-14-036-2023**

San Salvador, 14 de febrero de 2024
A107 Ref. 0080-2024
A107.9.3 Ref. 027-2024

Señores

**Jose Miguel Carbonell Belismelis
Cementerio Jardín Diego de Holguín, S.E.M.
Director Presidente Propietario
Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en 75° Avenida Norte Casa #216 B y # 222 Colonia Escalón, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60508558-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 8 de enero de 2024, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que la Sociedad CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUIN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, a través de su Director Presidente Propietario Sr. José Miguel Carbonell Belismelis y la profesional responsable [REDACTED] han presentado solicitud y documentación para el servicio de Valoración Cultural a Edificación, sobre dos inmuebles ubicado en la Colonia Escalón, sobre la 75ª. Avenida Norte casa # 216 B y # 222, municipio y departamento de San Salvador, al cual se le dio admisión en fecha 14 de diciembre de 2023.

b) Que en visita realizada en fecha 8 de enero de 2024 de los corrientes se verificó que dichos inmuebles se encuentra dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico Plaza Las Américas, según el plano de delimitación de dicho Conjunto Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, y que el entorno urbano inmediato donde se emplaza ha sido significativamente alterado como resultado de la demolición de gran parte de la arquitectura original de la zona para propiciar el desarrollo de usos de suelo comercial, líneas de construcción alteradas o totalmente modificadas y segregaciones o fusiones inadecuadas de los lotes.

c) Que los inmuebles ubicados sobre la 75ª. Avenida Norte casa # 216 B y # 222, el tipo de parcela es medianero, actualmente deshabitados y desarrollados en dos niveles constructivos, el partido arquitectónico original ha sido modificado en su totalidad y el sistema constructivo de las edificaciones es mixto (cubierta de lámina ondulada de asbesto cemento, paredes de ladrillo de barro, piso de cemento tipo vetead, cielo falso con losetas de plywood y ventanas con marcos de aluminio y celosía de vidrio, puertas y portón de estructura metálica); por lo que ambas edificaciones no poseen valor cultural, por constituir edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos y el tipo de obras permitidas son

ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Debido a la falta de elementos a nivel arquitectónico y diseño en fachada, se establece para los inmuebles la categoría de **SIN VALOR CULTURAL**, y considerando dicha condición física del inmueble, rompimiento e inexistencia del paisaje urbano tradicional sujeto a conservación desde el punto de vista edificado, cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo **NO** amerita lineamientos de normativa en cuanto al patrimonio edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

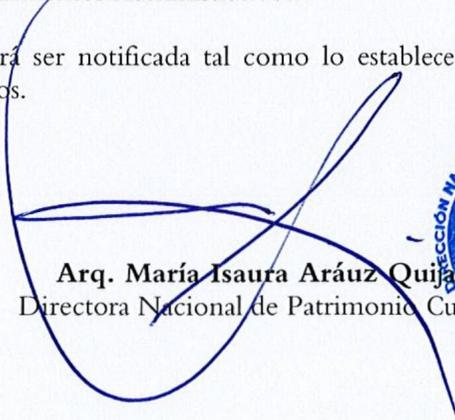
Que dichos inmuebles **NO POSEEN VALOR CULTURAL**, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en los mismos, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

